



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 240/12. -----

La Paz, 20 de abril de 2012. -----

VISTOS: -----

El Informe MTEPS-DGTHSO-EL 051/12 de 09 de abril de 2012, por el cual la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional solicita y justifica la aplicabilidad de Horario Extraordinario para los servidores Públicos encargados de la atención de Ventanillas Únicas de las Jefaturas Departamentales. -----

CONSIDERANDO: -----

Que el artículo 46 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 señala que el horario de trabajo de los servidores públicos se establecerá conforme a la reglamentación especial determinada para cada Sistema de Organización Administrativa. -----

Que el artículo 1 del Decreto Supremo 29000 de 2 de enero de 2007 tiene por objeto regular la jornada de trabajo en horario discontinuo de lunes a viernes de hrs. 8:30 12:30 y de 14:30 a 18:30 en todas las instituciones públicas desconcentradas, descentralizadas, autárquicas, empresas públicas y todas aquellas entidades que formen parte del Poder Ejecutivo ahora Órgano Ejecutivo, con excepción de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, de conformidad con el Decreto Supremo N° 27306 de 08 de enero de 2004. -----

Que el artículo 1 Decreto Supremo N° 29197 del 18 de julio de 2007 establece que el mismo tiene por objeto modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29000 de 02 de enero de 2007 y facultar al Ministerio de Trabajo, actualmente Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la autorización excepcional y mediante Resolución Ministerial expresa de un horario distinto al previsto en el precitado Decreto Supremo.

Que el inciso b) del artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 29197 dispone que el Ministerio de Trabajo, ahora Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, reglamentará los casos en que se otorgue la excepción, considerando, entre otros el criterio general; de "brindar un mejor servicio a la comunidad, velando por la eficacia, eficiencia y responsabilidad en la atención de la población". -----

Que el artículo 4 de la norma citada, prevé que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social evaluará por lo menos una vez al año la autorización dispuesta precedentemente, que podrá ser revertida ante la desaparición de las razones que ameritaron el incumplimiento o desmejora del servicio que brinda la Entidad Pública.

Que el inciso b) del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 424/07 de 21 de agosto de 2007 señala que procederá la excepción en el horario discontinuo cuando por la naturaleza del servicio que se presta a la población, la atención al público sea más conveniente en un horario distinto al discontinuo vigente; velando por la eficacia, eficiencia y responsabilidad de dicha atención. -----

CONSIDERANDO: -----

Que mediante Nota Interna MTEPS/DGAJ N° 111/2012 de 03 de abril de 2012, la Directora General de Asuntos Jurídicos, Abog. Carla Victoria Trino Lopera, solicita a la Directora General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, Abog. Esther Flores del Carpio, remitir el correspondiente Informe Técnico para la aplicación del Horario Extraordinario en las Ventanillas Únicas de las Jefaturas Departamentales Trabajo, Empleo y Previsión Social de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, para la atención de

usuarios en dos turnos, aplicables a los últimos cinco días hábiles del mes de presentación de Planillas Trimestrales. -----

Que en mérito a la Nota citada ut supra, el Especialista de Derecho Laboral de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, Abog. Rodrigo Montellano Angulo, con el visto bueno de su Directora, emite el Informe MTEPS-DGTHSO-EL 051/12 de 09 de abril de 2012 en el cual señala lo siguiente: i) La Resolución Ministerial N° 448/08 de 29 de julio de 2008, determina el plazo en el cual deben presentarse las Planillas de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo es de 30 días calendario a partir del último trimestre vencido para todos los sectores de la actividad económica, bajo la conminatoria de aplicarse multas por incumplimiento. ii) Dicha multa por retraso en la presentación de Planillas Trimestrales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, se calculará multiplicando el factor determinado en la Resolución Ministerial N° 448/08 y la cantidad de días de retraso, por el monto total ganado de la planilla en bolivianos. iii) Al existir empleadores que presentan sus planillas los últimos días antes del vencimiento del plazo establecido y con objeto de que no se generen multas contra quienes desean cumplir con ésta obligación dentro del plazo, se debe asegurar el servicio y la recepción de éstos documentos, para lo cual es necesaria la atención al público en horarios extraordinarios a fin de recepcionar las Planillas Trimestrales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo. iv) En ese sentido, señala que es necesario considerar el Horario Extraordinario para la atención de los usuarios en Ventanillas Únicas de las Jefaturas Departamentales de Trabajo de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, estableciendo dos turnos ininterrumpidos; el primero de 7:00 a.m. a 15:00 p.m. y el segundo de 14:00 p.m. a 22:00 p.m., aplicables solo la última semana antes del vencimiento del plazo para la presentación de Planillas Trimestrales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, tomando en cuenta el elevado número de empleadores que desean realizar dicho trámite, por lo que los demás días laborales la atención será en el horario habitual. -----

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe MTEPS/DGAJ/N° 681/2012 de 17 de abril de 2012, concluye que de acuerdo a los antecedentes y normativa legal expuesta corresponde emitir la correspondiente Resolución Ministerial que autorice el Horario Extraordinario para la atención de los usuarios de las Ventanillas Únicas de las Jefaturas Departamentales de Trabajo, Empleo y Previsión Social de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, dependientes de éste Portafolio de Estado. -----

POR TANTO: -----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones; -----

RESUELVE: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a las Jefaturas Departamentales de Trabajo, Empleo y Previsión Social de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz aplicar el **Horario Extraordinario**, para la atención de los usuarios en sus respectivas Ventanillas Únicas, estableciendo dos turnos ininterrumpidos: **El primero**, de 7:00 a.m. a 15:00 p.m. y **el segundo**, de 14:00 p.m. a 22:00 p.m., considerando que este horario sólo se aplicará los últimos cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo para la presentación de Planillas Trimestrales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo, por lo que los demás días laborales la atención será en el horario habitual. En dicho horario extraordinario se respetará el tiempo correspondiente para el refrigerio diario del personal, debiendo comenzar con la implementación del citado horario a partir de la notificación con la presente Resolución Ministerial. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, evaluará la presente autorización, misma que podrá ser revertida ante la desaparición de las razones que ameritaron el incumplimiento o desmejora del servicio que brindan las Ventanillas Únicas de las Jefaturas Departamentales de Trabajo, Empleo y Previsión Social de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Daniel Santalla Torrez, **MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.** -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~~~~

La Paz, 20 de abril de 2012

ME/jve  
RM-240/12



*[Handwritten Signature]*  
Marcelino Erquieta  
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y PREVISION SOCIAL